



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00341-00
DEMANDANTE	Yenny Lorena Pérez Henao en representación de la menor de edad M.A.H.P.
DEMANDADO	Cristian Mauricio Henao Ospina

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva de alimentos, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá aportar copia digital del acta de la audiencia de conciliación celebrada el 27 de abril de 2020 en la Comisaria de Familia de Villamaría.
- Deberá aportar copia digital del registro civil de nacimiento de la menor de edad M.A.H.P.
- Deberá aclarar la residencia del demandado, en tanto en los hechos se menciona que se encuentra domiciliado en Ávila (España), pero en el acápite de notificaciones se indica una dirección de la ciudad de

Chinchiná, Caldas.

- Pese a que la competencia territorial fue establecida en razón al domicilio del menor de edad representado, en apartado alguno del escrito demandatorio fue indicado el mismo.
- Deberá aclarar la medida cautelar encaminada a restringir la salida del país del demandado, en tanto se menciona que se encuentra residenciado en Ávila (España) y el gravamen esta solicitado para el orden nacional.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se autorizará al estudiante de derecho Santiago Villa Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.804.577, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó de Manizales, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, promovida por Giovanni Alexander Gálvez Arévalo en contra de Daniela Henao Valencia, en representación del menor de edad E.G.H., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: AUTORIZAR al estudiante de derecho Santiago Villa Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.804.577, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó de Manizales, en los

términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, doce (12) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 045



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria